

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 7

EL IMPUESTO DIFERIDO COMO CONSECUENCIA DE LAS BASES FISCALES Y CONTABLES NIIF EN COLOMBIA

MAYRA ALEJANDRA ALZATE

Institución Universitaria de Envigado
maalzateh@correo.iue.edu.co

NATALIA GONZALEZ AGUDELO

Institución Universitaria de Envigado
ngonzaleza@correo.iue.edu.co

Resumen: Un impuesto diferido tiene como objetivo registrar las diferencias, en un período específico, entre el valor en libros (es decir, el balance general) y la base imponible. Este artículo utilizará un método descriptivo para analizar los métodos de cálculo del impuesto diferido en las empresas del grupo 1 de las NIIF y la regulación relacionada. El documento ofrece un ejemplo para ilustrar el proceso.

Palabras claves: *Diferencias fiscales temporarias, base contable, base fiscal, Impuesto diferido.*

Abstract: A deferred tax aims at registering the differences, in a specific period, between the book carrying value (i.e., the balance sheet) and the tax basis. This paper will use a descriptive method to analyze the deferred tax calculation methods in the IFRS group 1 firms, and the related regulation. The paper offers an example to illustrate the process.

Key Words: Temporary tax differences, *accounting basis, tax basis, deferred tax.*

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley 1314 de 2009, en Colombia se creó mucha confusión para las empresas al momento de adoptar las nuevas normas NIIF que, según (Chávez L. A., 2017) “son un conjunto de principios (estándares) para la presentación de estados financieros con propósito de información general”. El impacto de esta transformación ha hecho que las bases de presentación de los impuestos sean diferentes generando en algunos casos la causación de impuestos diferidos, por lo anterior, el propósito de este artículo es entender ¿Qué tipos de impuestos diferidos causarían una diferencia entre la base contable según las NIIF y la base fiscal de una empresa comercial? Esto se hace en diferentes contextos: primero para definir los conceptos de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y normatividad fiscal colombiana; segundo, observar cómo se realiza una conciliación fiscal entre ambas bases, y finalmente, para determinar qué tipo de impuesto diferido (a favor o en contra) puede resultar de la conciliación fiscal.

MARCO CONCEPTUAL

Base Fiscal: “La base fiscal determina los importes que se incluirán en ganancias fiscales en la recuperación o liquidación del importe en libros de un activo o pasivo” (Gutiérrez, 2018).

Base Contable: “Es un término que se usa en contabilidad que hace referencia al registro y la información de las transacciones. Se reconocen base de acumulación o devengo” (Contaduría General de la Nación, 2021).

Pasivo por Impuesto Diferido: “Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en ejercicios futuros relacionadas con las diferencias temporarias” (Calderón Zamora, 2016)

Activo por Impuesto diferido: “Generar un menor resultado fiscal que el contable, en cuyo caso existe una diferencia temporal deducible” (Gutiérrez, 2018).

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 2 de 7

Diferencia Permanente: “Son diferencias que no se revierten en el futuro y, por lo tanto, no dan lugar al impuesto diferido, razón por la cual no son mencionadas en la NIC 12; sin embargo, hay que tenerlas en cuenta, sobre todo porque inciden en el cálculo de la utilidad contable pero no hacen parte de la base gravable en el cálculo del impuesto de renta. Un ejemplo es el caso de los gastos no deducibles.” (García Restrepo, 2017). Esto significa, que son diferencias que mueren en el mismo periodo que se crean y por ende no repercuten en las declaraciones de renta futuras, y no dan pie al cálculo del impuesto diferido, es importante tenerlas en cuenta, en especial porque afectan el cálculo de las utilidades de la empresa.

Diferencia Temporal: “La diferencia entre la renta líquida fiscal y la utilidad contable que se originan en un periodo y se revierten en el periodo o en los periodos posteriores.” (García Restrepo, 2017). En otras palabras, el sobrante entre la utilidad fiscal y la utilidad contable de un ciclo, podría tomarse uno o varios ciclos futuros para llegar a reestablecer esa diferencia.

Diferencia Temporal: “Las diferencias temporarias en el balance son las que existen entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros dentro del balance. La base fiscal de un activo o pasivo es el valor atribuido a los mismos para efectos fiscales.” (García Restrepo, 2017). Dicho de otro modo, las normas tributarias tienen un reconocimiento diferente a las normas contables, al comparar las dos bases surgen diferencias, cuando se relacionan con cuentas de balance activo y pasivo, pueden clasificarse como temporarias, lo que a su vez afecta el estado de resultados de la empresa y es donde la empresa calcula el impuesto diferido, que en los períodos siguientes se ira ajustando según la normativa aplicable.

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

"Conforme el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, citado por Carrillo (2016), describe que desde el año 1986, surge en Colombia un concepto denominado impuesto diferido (ID) el cual indica que es: “el reconocimiento de ingresos, costos y gastos para fines tributarios en periodos diferentes los que se

utilizan para propósitos contables, que se debe registrar como impuesto diferido”.

En el año 1993 llega a Colombia el decreto 2649 y con el, los art 67 y 78 que indican que si existe una expectativa razonable de que la diferencia se revertirá, entonces, la diferencia temporaria en pagar será mayor o menor impuesto en el año corriente a la tasa impositiva vigente y esto se contabiliza como impuesto diferido. El ID deberá amortizarse en el período en que se reviertan las diferencias temporarias surgidas. (Cardona, Gil, & Ochoa, 2014); además, en este decreto se introduce la forma comparativa de revelación en su artículo 115, en la cual se deberán relacionar la conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal, entre la utilidad contable y la renta gravable y entre la cuenta de corrección monetaria contable y la fiscal.

De acuerdo al decreto 2650 de 1993 los impuestos diferidos deberán contabilizarse en la cuenta 1710 cuando este sea activo, esto quiere decir que deberá pagar un impuesto de manera anticipada, con un crédito a la cuenta de impuestos 5405 y si es pasivo, deberá ser registrado en una cuenta 2725 siendo este el pago de impuesto por un menor valor y su contrapartida será un debito a la cuenta 5405.

Marco Teórico y Legal

El impuesto sobre la renta diferido se impuso bajo el decreto 2160 de 1986, el manejo y presentación contable se volvió a mencionar en el decreto número 2649 de 1993, pero fue recién después de la entrada en vigor de las NIIF que se comenzó a ver su significado, ya que esta norma establece las consecuencias de las transacciones realizadas para el reconocimiento del impuesto sobre la renta presente y futuro en la NIC 12.

La contabilidad en Colombia se llevaba por el Decreto número 2649 de 1993, en este se regulaba la contabilidad generalmente aceptada en el país y se mencionan los principios que se debían considerar. En el 2009 Colombia comenzó a discutir las disposiciones de las NIIF bajo la Ley número 1314, buscando principalmente regular los principios de la información contable y financiera bajo estándares que aseguren la información. Así mismo, definen un sistema único y uniforme de alta calidad que es fácil de usar, comprender y hacer cumplir las normas contables.

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 3 de 7

Además, el Reglamento NIIF no solo modificó el reconocimiento de la información contable, sino que también otorgó a los usuarios la libertad de administrar sus propios códigos de registro contable, liberándolos de cualquier obligación bajo el decreto número 2650 de 1993.

Después de que Colombia fuera regulada por las NIIF, las partes involucradas comenzaron a estudiar a profundidad la nueva ley y a prepararse para la transición que llegaría en los próximos años bajo los siguientes decretos: Decreto 2784/ 2012, 3022/2012 y 2706/2012 que reglamentan en el mismo orden el Grupo I, II y III para la preparación de información financiera bajo NIIF.

Es un hecho que la norma contable y la fiscal tienen diferentes fines, la primera busca reflejar la realidad económica desde un punto de vista financiero y el segundo lo que pretende es “establecer reglas para salvaguardar los objetivos de recaudación fiscal de un Estado para financiar la inversión y el gasto público” (Chávez L. A., 2018).

Lo anterior muestra la independencia que tiene cada norma en el manejo de la información y las bases que integran para sus respectivos fines, es entonces, cuando mediante la ley 1607 de 2012 se promulgó que se deberán manejar durante los siguientes años los decretos 2649 y 2650 de 1993 para efectos tributarios hasta que entre en vigor el recién marco regulatorio contable.

Luego, en 2014, el gobierno decidió reglamentar el art. 4 de la Ley número 1314 de 2009, art. 165 de la Ley 1607 de 2012, art. 773 y 774 del Estatuto Tributario bajo el Decreto 2548, allí se habla de temas de implementación, bases fiscales, libros tributarios, soportes de las declaraciones tributarias y otros requisitos, pero lo más importante es que sigue haciendo énfasis en la independencia entre la norma tributaria y la contable.

Es así como Colombia ha venido presentando grandes reformas en materia tributaria y contable, no obstante, cuando se aprobó la ley 1819 de 2016, esta no fue la excepción, ya que trajo consigo un sinnúmero de cambios estructurales, que buscaban consolidar los objetivos propuestos por el gobierno nacional, los cuales se centraban en el crecimiento

económico del país. La reforma tributaria que empezó a regir a partir del 01 de enero del 2017 originó cambios en los principales impuestos colombianos, tales como el Iva y el impuesto sobre la renta, contemplando este último como uno de los que presentan mayor cambio, no solo en estructura sino también en procedimiento. Por otro lado, el Iva tuvo modificaciones en tarifas y bases gravables.

La ley 1943 de 2018, distinguida como Ley de Financiamiento, transformó nuevamente la tributación en Colombia, y en esta ocasión no fue la excepción para que se cambiara la forma de cómo se venía manejando la regulación a lo largo de los años y, de esta forma, seguir evitando que los contribuyentes evadieran o eludieran el pago de sus impuestos. En esta oportunidad se optó por incentivos tributarios, cambios en la tarifa de la renta presuntiva, deducción de impuestos pagados como el impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto de normalización tributaria, entre otros que se vieron beneficiados, tanto a personas naturales como jurídicas.

Nuevamente en el año 2021 llega una reforma tributaria bajo la ley 2155 denominada “Ley de Inversión Social” con esta nueva normatividad el gobierno quiso incentivar la reactivación económica del país luego de la crisis que trajo consigo la pandemia. En ella establece cambios en la tarifa de renta, motiva la constitución de empresas bajo la economía naranja, da plazos para normalización tributaria, apoyo al empleo formal y algunos cambios más para los regímenes de tributación.

Ahora que se conoce cuál es la normativa tributaria y contable en Colombia, podemos decir que el impuesto diferido es el resultado de una discrepancia surgida entre las dos bases, y vale la pena evaluar y categorizar los contrastes encontrados, ya sean en activos o pasivos con diferencias temporales o transitorias.

DISEÑO METODOLÓGICO

Esta investigación es de tipo descriptivo, la metodología empleada será el recuento de las operaciones que dan lugar a impuestos diferidos realizados por una población objetivo como las empresas comerciales colombianas que hacen parte

del grupo 1 NIIF, logrando detallar el cálculo del impuesto diferido y el análisis de este, la recolección de estos datos se consolidará en un ejemplo que nos permita evidenciar las diferencias entre la base contable y la fiscal.

ANÁLISIS DE LAS BASES QUE CAUSAN DIFERENCIAS FISCALES.

Principales diferencias que causan impuestos diferidos en empresas comerciales

El impuesto diferido surge básicamente de dos diferencias surgidas entre la base contable y la base fiscal, que son: las diferencias temporarias y temporales ya definidas anteriormente, a continuación, se enunciarán las partidas que comúnmente generan este tipo de diferencias y que ameritan reconocimiento de impuesto diferido activo o pasivo.

Diferencia en Cambio: antes de la Ley número 1819 de 2016, los activos y pasivos se declaraban anualmente al precio de cierre y las diferencias de cambio se gravaban o deducían de acuerdo con el resultado. Con la implementación de esta ley cambió el método contable, ahora los activos deben contabilizarse al valor de tipo de cambio en el momento de la compra, las diferencias fiscales según el artículo 288 del Estatuto Tributario solo surgen y se reconocen cuando se enajena el activo o se liquida el pasivo, esta diferencia son las que originan en los estados financieros de la empresa un impuesto diferido.

Inventarios: cuando el valor neto de realización de los inventarios es inferior al valor en libros, se debe reconocer la diferencia contable como un gasto por deterioro de valor, no obstante, este deterioro solo será aceptado fiscalmente según el artículo 59 del Estatuto Tributario cuando se venda el inventario, es decir, que se genera una diferencia temporaria entre la contabilidad y la declaración del impuesto de renta que dará lugar a un impuesto diferido.

Propiedad Planta y equipo: la propiedad planta y equipo generará un impuesto diferido cuando éste presente variaciones por valorizaciones o desvalorizaciones.

Gastos no deducibles: las empresas reconocen contablemente unos gastos de acuerdo con sus políticas, tal es el caso de la vida útil de los activos, la provisión de las cuentas por cobrar a clientes y los gastos preoperativos. Sin embargo, fiscalmente no pueden tener el mismo reconocimiento por las disposiciones legales que no permiten deducir en la misma proporción lo causado por la entidad, generando así una diferencia entre ambas bases (contable y fiscal) que se convertirá en impuesto diferido.

Créditos fiscales: existen dos tipos: el primero es el déficit fiscal que se pueden resarcir en los 12 años siguientes y el segundo, el exceso de ganancias estimadas sobre el rendimiento líquido del periodo que se podrá descontar en los 5 años posteriores según los artículos 147 y 189 del Estatuto Tributario respectivamente, ambos créditos causan impuesto diferido porque representan el derecho de la entidad de compensárselos en rentas futuras.

Partidas que no causan impuesto diferido

En contabilidad se hablan de la diferencia permanente y como se dijo anteriormente son las diferencias que no repercuten en periodos futuros, a continuación, se mencionan algunas de estas partidas:

Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: son operaciones que solo se reconocen fiscalmente para disminuir la base del impuesto de renta, pero que contablemente no tienen ninguna incidencia.

Intereses presuntivos: se generan según el artículo 35 del Estatuto Tributario, por préstamos de las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad y no amerita impuesto diferido.

Beneficios fiscales: el estatuto tributario establece algunos criterios, que le permiten al contribuyente sobre deducirse en pagos laborales y donaciones un porcentaje más del que pago, estas operaciones son de tipo fiscal, no se tiene en cuenta contablemente y tampoco genera impuesto diferido.

Ejercicio práctico: conciliación fiscal

Con el agradecimiento del profesor Fredy Arango Gaviria, del diplomado de Gestión Tributaria, el cuál

facilitó este material para desarrollar este análisis; se realizará la conciliación fiscal de una empresa comercial, donde se tienen los siguientes supuestos del año 2020:

El 1 de noviembre del 2020 la empresa realiza una importación por USD 10.000 a una tasa de cambio TRM \$3.500, esta transacción se negoció a crédito y el 10 de diciembre realizó un abono a la deuda por un valor de USD 5.000 a una TRM \$3,670, contablemente se tiene los siguientes registros:

Contabilización

Reconocimiento inicial

$$10.000 * 3.500 = 35.000.000$$

	DB	CR
Inventarios	35.000.000	
Proveedores del exterior		35.000.000

Ajustes al 30 de noviembre TRM \$3.670

$$3.500 - 3.670 = -170$$

$$170 * 10.000 = 1.700.000$$

	DB	CR
Proveedores del exterior		1.700.000
Gasto diferencia Tipo de cambio	1.700.000	

Abono 10 Dic USD 5.000 TRM \$3.600

$$5.000 * 3600 = 18.000.000$$

	DB	CR
Bancos		18.000.000
Proveedores del exterior	18.000.000	

Ajuste al 30 de diciembre TRM \$3.650

$$3.500 - 3.650 = -150$$

$$150 * 5.000 = 750.000$$

	DB	CR
Proveedores del exterior		750.000
Gasto diferencia	750.000	

tipo de cambio		
----------------	--	--

Saldo contable de Proveedor

Valor factura:	\$35.000.000
Diferencia en tipo de cambio	\$ 2.450.000
<u>Abono Pagado</u>	<u>(\$18.000.000)</u>
Total, saldo contable	19.450.000

Se tiene registrado en la contabilidad al 31 de

	Saldo Contable	Saldo Fiscal	Diferencias
Proveedores del exterior	19.450.000	17.500.000	1.950.000
Inventarios	600.000.000	1.000.000.000	-400.000.000
Edificaciones	1.477.777.778	977.777.778	500.000.000
Depreciación	2.000.000	888.000	1.112.000
	2.099.227.778	1.996.165.778	103.062.000

diciembre de 2020 un costo de inventarios por \$1.000.000.000, pero por efectos de fuerza mayor el valor neto de realización es de \$600.000.000, la empresa deberá realizar el respectivo ajuste.

Contabilización

$$1.000.000.000 - 600.000.000 = 400.000.000$$

	DB	CR
Inventario		400.000.000
Gasto pérdida de valor inventarios	400.000.000	

La empresa adquiere un edificio en 2018 por valor de \$1.000.000.000 y en 2020 el edificio presenta una valorización de \$1.500.000.000, la empresa procede a realizar la contabilización de esta partida.

Contabilización

$$1.500.000.000 - 1.000.000.000 = 500.000.000$$

	DB	CR
Valorización edificio	500.000.000	
Superávit valorización		500.000.000

Se tiene como política contable en la empresa que un edificio que fue adquirido en 2017 se depreciará a 20 años, pero fiscalmente basados en el artículo 137

del Estatuto Tributario debe ser depreciado a 2.22% del costo de adquisición que fueron \$40.000.000, contablemente se tienen los siguientes valores para el año 2020:

Contabilización

$40.000.000 * 2.22\% = 2.000.000$

	DB	CR
Depreciación acumulada edificio		2.000.000
Gasto depreciación	2.000.000	

Conciliación fiscal

Resultados

Proveedores del exterior:

La empresa deberá contabilizar un activo por impuesto diferido, lo que significa que tuvo un ingreso por diferencia en tipo de cambio y pago menos impuestos en el periodo

Cálculo y contabilización

$Diferencia: 1.950.000 * 32\% = 624.000$

	DB	CR
Ingreso x Imp diferido		624.000
Activo x imp diferido	624.000	

Inventarios:

En esta partida se genera una diferencia temporaria, que da lugar a un pasivo por impuesto diferido indicando que la empresa debió pagar más impuestos por un inventario que no se pudo vender al precio que se tenía estipulado.

Cálculo y contabilización

$Diferencia: 400.000.000 * 32\% = 128.000.000$

	DB	CR

Gasto x Imp diferido	128.000.000	
Pasivo x Imp diferido		128.000.000

Edificaciones:

Como el activo se compró hace más de 2 años el impuesto que debería pagar en caso de venderse en el año 2020 sería una ganancia ocasional, el porcentaje que se debe aplicar es el 10% para el cálculo de impuesto diferido. Fiscalmente no se reconocen las valorizaciones por lo que se genera una diferencia temporaria, es decir, un pasivo por impuesto diferido, así las cosas, la empresa dejó de pagar impuestos sobre esa valorización y deberá pagar más impuesto diferido cuando el activo sea vendido.

Cálculo y contabilización

$Diferencia: 500.000.000 * 10\% = 50.000.000$

	DB	CR
Patrimonio (ORI)	50.000.000	
Pasivo x Imp diferido		50.000.000

Depreciación:

Las empresas pueden definir una política contable para la depreciación de sus activos, pero fiscalmente solo se pueden llevar el valor permitido según el artículo 137 del Estatuto Tributario, para este ejercicio fue mayor la depreciación contable que la fiscal y por este motivo debe reconocerse un pasivo por impuesto diferido que indica que la empresa deberá pagar en el futuro más impuestos.

Cálculo y contabilización

$Diferencia: 1.112.000 * 32\% = 355.840$

	DB	CR
Gasto x Imp diferido	355.840	
Pasivo x Imp diferido		355.840

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 7 de 7

El impuesto diferido sirve como mecanismo de conciliación en las empresas para tener un control de las diferencias que se presentan entre lo contable y lo fiscal; su importancia radica, principalmente en el tratamiento especial a esas diferencias que se presenten, adelantándose así al cálculo de los impuestos a cargo del contribuyente. Este a su vez, les permitirá a las empresas la toma de decisiones gerenciales, y prever situaciones que puedan mejorar el funcionamiento de manera adecuada.

Las fluctuantes reformas tributarias obligan a las empresas, a una actualización de manera constante, para que a su vez, estas no incurran en faltas fiscales que le generen a la entidad un sobre costo por sanciones, para esto, la empresa debe conocer detalladamente la normatividad aplicable a su actividad económica, y de ser necesario ajustar sus políticas contables para hacer más fácil el control de las diferencias fiscales y contables.

Si bien las diferencias que se presentan entre lo fiscal y lo contable en algunas partidas, puede beneficiar al contribuyente en pagar diferidamente el impuesto que le correspondería en un periodo determinado, también podría verse afectado en algunos casos por partidas que fiscalmente no se pueda descontar, como es el caso de los inventarios; cuando estos pierden su valor por fuerza mayor o deterioro, la empresa deberá pagar impuestos sobre su costo perjudicando así su desempeño económico al pagar un tributo de un valor que no va hacer recuperado.

REFERENCIAS

- Calderón Zamora, R. (2016). *Ilumino*. Obtenido de NIC 12: Impuesto a las ganancias: <http://repositorio.usam.ac.cr/xmlui/bitstream/handle/506/386/Lec%20cont%200030%202016.pdf?sequence=1>
- Cardona, R., Gil, M., & Ochoa, J. (2014). *Impuesto Diferido bajo NIIF: Impacto en empresas intensivas en propiedades, planta y equipos*. Obtenido de Universidad Eafit: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5023/2014_24_Raul_Cardona.pdf?squence=2&isAllowed=y

- Carrillo Avella, N. A. (2016). *Cambios en el impuesto de renta diferido por la convergencia a las normas internacionales de información financiera en Colombia*. Obtenido de Cambios en el impuesto de renta diferido por la convergencia a las normas internacionales de información financiera en Colombia: <http://hdl.handle.net/10654/7899>.
- Chávez, L. A. (2017). *NIIF y Tributación: Desafíos y Oportunidades para las Administraciones Tributarias*. Obtenido de Consultoría y Capacitación: <https://pdfs.semanticscholar.org/eca9/cf7a1a92243770b230390aac9c66e0308bef.pdf>
- Chávez, L. A. (2018). NIIF y Tributación: Desafíos y Oportunidades para las Administraciones Tributarias. *Revista de Administración Tributaria CIAT*, 9.
- Contaduría General de la Nación. (02 de 11 de 2021). Otros informes de base contable. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-E-tz9hMKwsJ:https://www.contaduria.gov.co/documentos/20127/35852/CON-PRC04.pdf/d3897bee-47f6-9c1b-3ee0-f13eb97b7e4e%3Ft%3D1629810253551%26download%3Dtrue+&cd=16&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- García Restrepo, J. E. (2017). *Impuesto Diferido*. ECOE Ediciones.
- Gutiérrez, N. (Febrero de 2018). *El Impuesto Diferido en las Pyimes*. Obtenido de <http://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/El-Impuesto-Diferido-en-las-Pymes.pdf>

C.V.:

Mavra Alejandra Alzate Hincapié: Técnica en administración de empresas, estudiante de último semestre de contaduría pública, mi fortaleza es el compromiso para realizar las tareas presentes en la vida diaria, mi experiencia ha sido en la parte administrativa principalmente y en la contable he tenido experiencia en tesorería, inventarios y cartera.

Natalia Gonzalez Agudelo: Técnica en auxiliar contable, último semestre de contaduría Pública, me caracterizo por el buen trabajo en equipo y proactividad, tengo experiencia en: auxiliar contable y administrativa.